



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

'Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático'

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003 - 2014-CED-CSJPI/PJ**

Piura, 27 de marzo de 2014

**VISTA:** La necesidad de regular el llamamiento de los Jueces Superiores en los casos de impedimento o discordia, frente al incremento de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Piura; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de gobierno y gestión de la Corte Superior de Justicia que tiene entre sus atribuciones el adoptar los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes, funcionen con eficiencia y oportunidad, así como para que los Magistrados y demás servidores del Distrito Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional, de conformidad con el Artículo 96° Inciso 19) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SEGUNDO.-** Que, en la función jurisdiccional que desempeñan las Salas Civiles, Laborales y Penales de nuestro Distrito Judicial se presentan casos de impedimento o discordia de uno o varios magistrados que integran los colegiados respectivos.

**TERCERO.-** Que, el Artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: *"En los casos de discordia o impedimento de uno o mas vocales, el Presidente procede a llamar a los Magistrados Consejeros que corresponda, comenzando por el menos antiguo. /// En defecto de lo anterior, llama a los vocales de la misma especialidad de otras Salas, si lo hubiera y luego de las Salas de otra especialidad, empezando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el Consejo Ejecutivo respectivo"*.

**CUARTO.-** Que, dentro de este contexto, es menester precisar que dicho dispositivo indica que es solo cuando se agota el llamamiento de todos los Jueces Superiores de la Sala, recién se puede convocar a los Jueces Superiores de la misma especialidad de otras Salas y luego de las Salas de otra Especialidad, siempre empezando por el menos antiguo.

**QUINTO.-** Por las consideraciones precedentes y de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 96° Inciso 19) concordante con el Artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**RESOLVEMOS:**

**PRIMERO:** APROBAR la DIRECTIVA N° 001-2014-CED-CSJPI/PJ – DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL ORDEN DE PRELACIÓN EN EL LLAMAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS POR CAUSA DE DISCORDIA O IMPEDIMENTO, la misma que en ANEXO adjunto forma parte integrante de la presente resolución.



'Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático'

**SEGUNDO:** DISPONER que la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, haga de inmediato conocimiento el contenido de la Directiva aprobada a todas las Salas Superiores de esta Distrito Judicial.

**TERCERO.- PONGASE** la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Piura, así como de la Presidencia de Corte y de la Gerencia de Administración Distrital de este Distrito Judicial, cursándose los oficios respectivos con la debida nota de atención.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

SS.

CORANTE MORALES

GONZALES ZULOETA

MORAN MORALES

OLAYA ESCOBAR

GOMEZ MATOS

BRIGITTE CASTILLO GARCÍA  
SECRETARIA



DIRECTIVA N° 001-2014-CED-CSJPI/PJ

**DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL ORDEN DE PRELACIÓN  
EN EL LLAMAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS POR CAUSA DE DISCORDIA O  
IMPEDIMENTO**

**I. ASPECTOS GENERALES**

**1.1. Finalidad**

Establecer los lineamientos para el orden de prelación en el llamamiento de los magistrados por causa de discordia o impedimento.

**1.2. Objetivo**

Determinar el orden de prelación en el llamamiento de los magistrados por causa de discordia o impedimento

**1.3. Alcance**

La presente Directiva alcanza y resulta aplicable por todas las Salas Superiores de este Distrito Judicial.

**1.4. Base Legal**

- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS
- Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ



**II. DISPOSICIONES GENERALES**

**2.1. El orden en que deben llamarse los Jueces Superiores integrantes de las Salas Superiores Civiles en los casos de discordia o impedimento, será tal cual se detalla a continuación:**

- a) **En caso de discordia o impedimento en la Primera Sala Civil.-** Se procederá a llamar al Magistrado menos antiguo o tercer Juez Superior de la Segunda Sala Civil, si dicha situación persistiera se procederá a llamar al siguiente Juez Superior menos antiguo o segundo Juez Superior y de continuar se llamara al Presidente de la Segunda Sala Civil, con lo cual se agota el llamado de los Jueces Superiores de las Salas Superiores de la Especialidad Civil.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

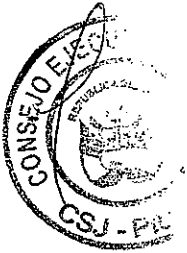
## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

### CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

*'Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático'*

- b) **En caso de discordia o impedimento en la Segunda Sala Civil.-** Se procederá a llamar al Magistrado menos antiguo o tercer Juez Superior de la Primera Sala Civil, si dicha situación persistiera se procederá a llamar al siguiente Juez Superior menos antiguo o segundo Juez Superior y de continuar se llamará al Presidente de la Primera Sala Civil, con lo cual se agota el llamado de los Jueces Superiores de las Salas Superiores de la Especialidad Civil.
- c) **Agotado el llamamiento de los Jueces Superiores integrantes de las Salas Civiles.-** De subsistir los casos de discordia o impedimento se procederá a llamar a los Jueces Superiores Integrantes de la Sala Laboral Permanente, luego de la Primera Sala Laboral Transitoria y después a los integrantes de la Segunda Sala Laboral Transitoria; finalmente de continuar dicha situación se procederá a llamar a los Jueces Superiores de la Primera Sala Penal de Apelaciones, siguiendo con la Segunda Sala Penal de Apelaciones y continuando con los integrantes de la Sala Penal Liquidadora, siguiendo el mismo procedimiento señalado en los dos párrafos precedentes, empezando siempre por el Juez Superior menos antiguo.

**2.2. El orden en que deben llamarse los Jueces Superiores integrantes de las Salas Superiores Laborales en los casos de discordia o impedimento, será tal cual se detalla a continuación:**



- a) **En caso de discordia o impedimento en la Sala Laboral Permanente.-** Se procederá a llamar al Magistrado menos antiguo o tercer Juez Superior de la Primera Sala Laboral Transitoria, si dicha situación persistiera se procederá a llamar al siguiente Juez Superior menos antiguo o segundo Juez Superior y de continuar se llamará al Presidente de la Primera Sala Laboral Transitoria, de continuar dicha situación se procederá a llamar a los Jueces Superiores de la Segunda Sala Laboral Transitoria siguiendo el mismo procedimiento señalado, empezando siempre por el Juez Superior menos antiguo hasta agotar todos los Magistrados integrantes del Colegiado, con lo cual se agota el llamado de los Jueces Superiores de las Salas Superiores de la Especialidad Laboral.
- b) **En caso de discordia o impedimento en la Primera Sala Laboral Transitoria.-** Se procederá a llamar al Magistrado menos antiguo o tercer Juez Superior de la Segunda Sala Laboral Transitoria, si dicha situación persistiera se procederá a llamar al siguiente Juez Superior menos antiguo o segundo Juez Superior y de continuar se llamará al Presidente de la Segunda Sala Laboral Transitoria, de continuar dicha situación se procederá a llamar a los Jueces Superiores de la Sala Laboral Permanente siguiendo el mismo procedimiento señalado, empezando siempre por el Juez Superior menos antiguo hasta agotar todos los Magistrados integrantes del Colegiado, con lo cual se agota el llamado de los Jueces Superiores de las Salas Superiores de la Especialidad Laboral.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

### CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

*'Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático'*

- c) **En caso de discordia o impedimento en la Segunda Sala Laboral Transitoria.-** Se procederá a llamar al Magistrado menos antiguo o tercer Juez Superior de la Sala Laboral Permanente, si dicha situación persistiera se procederá a llamar al siguiente Juez Superior menos antiguo o segundo Juez Superior y de continuar se llamará al Presidente de la Sala Laboral Permanente, de continuar dicha situación se procederá a llamar a los Jueces Superiores de la Primera Sala Laboral Transitoria siguiendo el mismo procedimiento señalado, empezando siempre por el Juez Superior menos antiguo hasta agotar todos los Magistrados integrantes del Colegiado, con lo cual se agota el llamado de los Jueces Superiores de las Salas Superiores de la Especialidad Laboral.
- d) **Agotado el llamamiento de los Jueces Superiores integrantes de las Salas Laborales.-** De subsistir los casos de discordia o impedimento se procederá a llamar a los Jueces Superiores Integrantes de la Primera Sala Civil, luego de la Segunda Sala Civil; finalmente de continuar dicha situación se procederá a llamar a los Jueces Superiores de la Primera Sala Penal de Apelaciones, siguiendo con la Segunda Sala Penal de Apelaciones y continuando con los integrantes de la Sala Penal Liquidadora, siguiendo el mismo procedimiento señalado en los párrafos precedentes, empezando siempre por el Juez Superior menos antiguo.

2.3. **El orden en que deben llamarse los Jueces Superiores integrantes de las Salas Superiores Penales en los casos de discordia o impedimento, será tal cual se detalla a continuación:**



- a) **En caso de discordia o impedimento en la Primera Sala Penal de Apelaciones.-** Se procederá a llamar al Magistrado menos antiguo o tercer Juez Superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, si dicha situación persistiera se procederá a llamar al siguiente Juez Superior menos antiguo o segundo Juez Superior y de continuar se llamará al Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, de continuar dicha situación se procederá a llamar a los Jueces Superiores de la Sala Penal Liquidadora siguiendo el mismo procedimiento señalado, empezando siempre por el Juez Superior menos antiguo hasta agotar todos los Magistrados integrantes del Colegiado, con lo cual se agota el llamado de los Jueces Superiores de las Salas Superiores de la Especialidad Penal.
- b) **En caso de discordia o impedimento en la Segunda Sala Penal de Apelaciones.-** Se procederá a llamar al Magistrado menos antiguo o tercer Juez Superior de la Sala Penal Liquidadora, si dicha situación persistiera se procederá a llamar al siguiente Juez Superior menos antiguo o segundo Juez Superior y de continuar se llamará al Presidente de la Sala Penal Liquidadora, de continuar dicha situación se procederá a llamar a los Jueces Superiores de la Primera Sala Penal de Apelaciones siguiendo el mismo procedimiento señalado, empezando siempre por el Juez Superior menos antiguo hasta agotar todos los Magistrados integrantes del Colegiado, con lo cual se agota



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

### CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

*'Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático'*

el llamado de los Jueces Superiores de las Salas Superiores de la Especialidad Penal.

- c) **En caso de discordia o impedimento en la Sala Penal Liquidadora.**- Se procederá a llamar al Magistrado menos antiguo o tercer Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones, si dicha situación persistiera se procederá a llamar al siguiente Juez Superior menos antiguo o segundo Juez Superior y de continuar se llamará al Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones, de continuar dicha situación se procederá a llamar a los Jueces Superiores de la Segunda Sala Penal de Apelaciones siguiendo el mismo procedimiento señalado, empezando siempre por el Juez Superior menos antiguo hasta agotar todos los Magistrados integrantes del Colegiado, con lo cual se agota el llamado de los Jueces Superiores de las Salas Superiores de la Especialidad Penal.
- d) **Agotado el llamamiento de los Jueces Superiores integrantes de las Salas Penales,** y de subsistir los casos de discordia o impedimento se procederá a llamar a los Jueces Superiores Integrantes de la Primera Sala Civil, luego de la Segunda Sala Civil; finalmente de continuar dicha situación se procederá a llamar a los Jueces Superiores de la Sala Laboral Permanente, siguiendo con la Primera Sala Laboral Transitoria y continuando con los integrantes de la Segunda Sala Laboral Transitoria, siguiendo el mismo procedimiento señalado en los párrafos precedentes, empezando siempre por el Juez Superior menos antiguo.

